



# CUENTA PÚBLICA 2020

INFORMES DE LA  
FISCALIZACIÓN SUPERIOR



## INFORME INDIVIDUAL ZONGOLICA, VER.



## ÍNDICE

<b>1. PREÁMBULO .....</b>	<b>251</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>254</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>256</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	256
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	256
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>263</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	263
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	264
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>267</b>
5.1. Observaciones .....	267
5.2. Recomendaciones.....	313
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	320
5.4. Dictamen .....	320



## 1. PREÁMBULO

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2020 del H. Ayuntamiento de Zongolica, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 se efectuó de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías 2021 correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como, en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley de Fiscalización), en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, lo cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los

criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El proceso de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 115 fracción IV, penúltimo párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracción XXIX.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2020**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 8 de marzo del 2021.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 20 de marzo al 30 de septiembre de 2021, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del 2021.

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

**Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$173,248,227.16	\$175,915,769.12
Muestra Auditada	125,292,768.85	131,359,969.07
Representatividad de la muestra	72.32%	74.67%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2020 y papeles de trabajo de Auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

**Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica**

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$106,688,866.91	171
Muestra Auditada	65,912,948.41	66
Representatividad de la muestra	62%	39%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Dichas normas exigen que se cumplan los requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material, y que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo con las bases contables utilizadas, así como de conformidad con las disposiciones vigentes para el ejercicio 2020.

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como, su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en los títulos de crédito se consignent, son actos de comercio. Establece los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales y establece la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios y a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas y que la administración sus recursos sea con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en este Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

#### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven; y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal y; el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2020, establece los ingresos que se estima percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.
- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, con las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar: la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

### EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2019, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$173,066,003.35 para el ejercicio 2020, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$2,052,547.97	\$2,414,564.92
Derechos	2,251,958.91	1,244,699.25
Contribuciones por Mejoras	440.00	0.00
Productos	119,024.48	299,883.92
Aprovechamientos	1,007,231.99	877,879.97
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	269,000.00
Participaciones y Aportaciones	164,705,102.00	166,766,864.10
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,929,698.00	1,375,335.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$173,066,003.35</b>	<b>\$173,248,227.16</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$44,781,135.04	\$42,074,090.51
Materiales y Suministros	7,250,038.66	13,063,352.48
Servicios Generales	12,131,707.43	10,845,747.53
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,227,817.22	2,113,361.38
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	4,970,735.00	3,367,547.48
Inversión Pública	99,924,570.00	103,928,388.08
Deuda Pública	2,780,000.00	523,281.66
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$173,066,003.35</b>	<b>\$175,915,769.12</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-\$2,667,541.96</b>

Fuente: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de 31 de enero de 2020, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable fue por un importe de \$103,356,122.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$30,420,735.00.

#### 4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

##### **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**

La Ley de Coordinación Fiscal señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 164 obras y 2 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa y/o complementarios.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FIS MDF**

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$9,757,175.11
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	4,275,228.60
Caminos Rurales	9,436,866.05
Educación	6,938,826.25
Electrificación	1,021,831.54
Equipamiento Urbano	4,174,952.10
Gastos Indirectos	3,099,056.00
Infraestructura Productiva Rural	4,062,826.85
Urbanización Municipal	44,779,912.67
Vivienda	16,373,508.51
<b>TOTAL</b>	<b>\$103,920,183.68</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

Nota: Incluye otros ingresos por \$564,061.68.

### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 2 obras y 24 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF**

<b>RUBRO</b>	<b>MONTO EJERCIDO</b>
Auditoría	\$2,200,000.00
Bienes Inmuebles	2,286,225.49
Bienes Muebles	407,968.58
Equipamiento Urbano	466,405.45
Estímulos a la Educación	483,000.00
Fortalecimiento Municipal	4,960,835.06
Planeación Municipal	1,600,000.00
Protección y Preservación Ecológica	1,356,400.00
Seguridad Pública Municipal	16,951,563.41
<b>TOTAL</b>	<b>\$30,712,397.99</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

Nota: Incluye otros ingresos por \$291,662.99.

**ORIGINAL ORFIS**

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	10	12
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	19	6
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	8
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>26</b>

#### 5.1. Observaciones

##### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

##### EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

**Observación Número: FM-201/2020/001 ADM**

Conforme a registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario número 18-00014127-7 del Banco Santander (México), S.A. de C.V., existe un saldo no ejercido conciliado de \$1,628.51; lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad; además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos, noveno transitorio, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7 y 8 del

Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2020 y; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable exhibió como parte del saldo no ejercido comprobantes bancarios y líneas de captura por el reintegro a la TESOFE; sin embargo, no presentaron los registros contables y estados de cuenta bancarios correspondientes.

**Observación Número: FM-201/2020/002 ADM**

Los saldos no ejercidos de 2017, 2018 y 2019 ascienden a \$72,623.04, reflejado en las cuentas bancarias que abajo se detallan, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2020; además, de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 6 y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA BANCARIA</u>	<u>BANCO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
0103792943	BBVA Bancomer, S.A.	\$54,193.41
0111342703	BBVA Bancomer, S.A.	2,819.76
0112742675	BBVA Bancomer, S.A.	15,609.87

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable exhibió los comprobantes bancarios y líneas de captura de las devoluciones a la Tesorería de la Federación por \$2,819.00 y \$15,701.00; sin embargo, no presentaron los registros contables correspondientes, además, faltó por presentar evidencia por \$54,193.41.

**Observación Número: FM-201/2020/003 ADM**

Los saldos no ejercidos de 2017, 2018 y 2019 ascienden a \$152,950.36 reflejado en las cuentas bancarias que abajo se detallan, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2020; además, de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 48, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios y, 6, 325, 338, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA BANCARIA</u>	<u>BANCO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
0111342746	BBVA Bancomer, S.A.	\$148,720.27
0112742772	BBVA Bancomer, S.A.	4,230.09

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable exhibió como parte de los saldos no ejercidos comprobantes bancarios y líneas de captura por las devoluciones a la TESOFE por \$148,729.00 y \$4,254.00; sin embargo, no presentaron los registros contables y estados de cuenta bancarios correspondientes.

### BIENES INMUEBLES

**Observación Número: FM-201/2020/005 DAÑ**

El Ente Fiscalizable adquirió terrenos por \$400,000.00; no obstante, carecen del testimonio notarial que avale la propiedad municipal; asimismo, previo a la adquisición, no se contó con un avalúo realizado por persona o entidad autorizada para ello; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2255 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracciones IV y VI, 367, 387 fracción III y 458 fracción I del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 18-00014127-7 del Banco Santander (México), S.A.

<u>No. CHEQUE Y/O TRANSF.</u>	<u>FECHA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Ch. 028	30/09/2020	José Evaristo Xochiquiquisqui Quechulpa	Adq. terreno Comalapa	\$70,000.00
Ch. 029	29/09/2020	José Evaristo Xochiquiquisqui Quechulpa-	Adq. terreno Comalapa	
				<u>330,000.00</u>
TOTAL				\$400,000.00

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

### PASIVOS

**Observación Número: FM-201/2020/006 DAÑ**

De acuerdo a sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo sin embargo, no enteró, ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta, registrado en la cuenta 2.1.1.7 "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo", por los conceptos que se enuncian a continuación; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96,106 párrafo quinto, 116 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO</u>
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	Enero-diciembre	\$2,894,517.00
Impuesto Sobre la Renta honorarios profesionales	Enero-diciembre	3,000.00
Impuesto Sobre la Renta arrendamiento	Enero-diciembre	<u>99,700.98</u>
	TOTAL	\$2,997,217.98

Asimismo, existen saldos de los citados impuestos, generados en ejercicios anteriores por un importe de \$2,156,635.42, mismos que a continuación se detallan:

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	\$2,062,288.27
Impuesto Sobre la Renta retenido en el pago de honorarios profesionales	66,315.20
Impuesto Sobre la Renta retenido por el pago de arrendamiento	28,031.95

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable exhibió evidencia de los pagos por concepto del Impuesto Sobre la Renta "sueldos y salarios" de los meses de enero a mayo de 2020, ante la autoridad correspondiente; sin embargo, no presentaron el registro contable por el entero.

#### **Observación Número: FM-201/2020/007 DAÑ**

Derivado de la revisión efectuada durante el ejercicio 2020, se causó el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$1,076,314.02; por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; sin embargo, únicamente provisionó la cantidad de \$484,363.00; además, no realizaron el pago correspondiente, ante la autoridad competente; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable exhibió los registros contables y evidencia de los pagos ante la autoridad correspondiente, del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por el periodo de enero a diciembre 2020 por \$484,363.00, de los cuales, solo \$421,186.41 corresponden al impuesto a cargo y la diferencia corresponde al Fomento de la Educación, presentado una diferencia pendiente de pago del impuesto de \$63,176.59.

#### **Observación Número: FM-201/2020/008 ADM**

El Ente Fiscalizable canceló saldos de Cuentas por Pagar correspondientes a ejercicios anteriores por un monto de \$274,403.42, sin embargo, no presentaron un dictamen debidamente soportado y aprobado por Acuerdo de Cabildo; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Observación Número: FM-201/2020/014 DAÑ**

El Ente Fiscalizable con cargo a las acciones que abajo se indican, realizaron las erogaciones que a continuación se relacionan, que no fueron comprobadas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII, 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primero y segundo párrafos, y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 18-00014127-7 del banco Santander (México) S.A.

<u>ACCIÓN</u>	<u>No.</u> <u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
211	9877686	06/05/2020	Arnoldo Mazadiego, laboratorio	\$200,000.00
211	5072252	22/10/2020	Arnoldo Mazadiego, laboratorio	200,000.00
220	00000	19/06/2020	Corporativo de Hospitales, S.A. de C.V.	100,000.00
220	00000	23/06/2020	Corporativo de Hospitales, S.A. de C.V.	100,000.00
220	00000	02/07/2020	Corporativo de Hospitales, S.A. de C.V.	259,400.00
222	00000	31/07/2020	Hugo Rodrigo Palma G., bolsa prog. reforest.	89,088.00
222	00000	12/08/2020	Hugo Rodrigo Palma G., bolsa prog. reforest.	59,392.00
222	00000	14/08/2020	Hugo Rodrigo Palma G., 60% bolsa prog. reforest.	300.00
222	00000	26/08/2020	Hugo Rodrigo Palma G., 60% bolsa prog. reforest.	44,544.00
222	00000	02/09/2020	Hugo Rodrigo Palma G., resto 40% bolsa prog reforest	<u>29,696.00</u>
TOTAL				\$1,082,420.00

\*La descripción de concepto se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable, presentó la evidencia comprobatoria por \$923,020.00; quedando un monto pendiente de comprobar por \$159,400.00.

**Observación Número: FM-201/2020/015 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó adquisiciones de bienes que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no exhibieron la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27,

29, 29 bis, 35, 36, 39, 41, 42, 43, 44, 51 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Licitación Simplificada (LAAAEBM)

<u>CONCEPTO</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Adquisición de camionetas pick up	27/02/2020	\$527,241.37
Adquisición de camioneta	27/02/2020	402,500.00

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

### OBSERVACIONES GENERALES

#### Observación Número: FM-201/2020/017 ADM

Conforme a Estructura Orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer; sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 8 fracción XV de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y; 60 Bis y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- a) Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b) Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c) Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d) Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e) Gestionar ante las diversas entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;

- f) Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;
- g) El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 10**

### OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Los recursos para la realización de las obras y servicios forman parte de la Cuenta Pública 2020 y son revisadas en el momento contable del “devengado” conforme a los documentos comprobatorios tangibles; además se verifica el momento contable del “pagado” de acuerdo al registro de las cifras plasmadas en los registros contables y presupuestales que los servidores públicos reconocieron en el “Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y que fueron la base para la emisión de sus Estados Financieros; y/o conforme a las cédulas analíticas producto de la Auditoría Financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base en la comprobación presentada.

Por otro lado, la calidad de los documentos determina su fortaleza legal, es así que solo se consideran como documentos válidos aquellos que son originales y que fueron puestos a disposición sin carácter devolutivo o aquellos en copia que presenten la certificación emitida por el funcionario público que cuente con dicha atribución de acuerdo al marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

### OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO CON IMPORTE SUJETO A ACLARACIÓN O DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

<b>Observación Número:</b> TM-201/2020/001 DAÑ	<b>Número de Servicio:</b> 2020302010001
<b>Descripción del Servicio:</b> Supervisión de obra	<b>Monto pagado:</b> \$2,182,656.00 <b>Monto contratado:</b> \$2,182,656.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

#### GENERALES:

Los trabajos se refieren a la supervisión de obra de todas y cada una de las obras contratadas por el H. Ayuntamiento de Zongolica Veracruz; el desarrollo del servicio contempla reportes ante la Dirección de Obras Públicas de carácter mensual, registro ante ORFIS (Órgano de Fiscalización del Estado de

Veracruz) y Congreso del Estado, visitas a los lugares de obra en compañía de los contratistas, revisión de estimaciones durante el ejercicio Fiscal 2020, realizando el último registro en plataformas en el mes de Enero del año siguiente, a fin de cerrar ejercicio fiscal de acuerdo al calendario de Obligaciones del Ente auditor y entregando un respaldo de manera digital mensual.

## **DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a la documentación de la contratación del servicio, se detectó que mostraron términos de referencia, contrato y finiquito del servicio por un monto de \$2,182,656.00 (Dos millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100M.N.), incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación proporcionaron análisis de precios unitarios del presupuesto contratado; sin embargo, no exhibieron las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos; asimismo, de la documentación que conforma la evidencia del servicio se determinó que presentaron reportes mensuales de actividades correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

En el periodo de solventación proporcionaron evidencia de la revisión de la integración de los Expedientes Técnicos Unitarios de 165 Obras, evidencia de la revisión de facturas de 166 obras y 6 servicios, evidencia de la revisión de estimaciones de obra de 164 obras y 2 servicios, archivos de registro de Matrices de Indicadores de Desarrollo Social (MIDS) de 164 Obras y registros de los RFT (Recursos Federales Transferidos) del primer trimestre indicadores FISM, Tercer trimestre de indicadores, reportes financieros y proyectos FISM, Tercer y cuarto trimestre de indicadores FORTAMUN; sin embargo no exhibieron el total de la documentación de la ejecución del servicio debidamente requisitada, de acuerdo al finiquito y términos de referencia faltando presentación del plan de trabajo 2020, realización presupuestos base para inicio de licitaciones, supervisión de obras para recursos FISM DF 2020 y FORTAMUN DF 2020, registro en plataforma del ORFIS (formatos 11 y 9A de la plataforma del Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER) respectivamente), registro en plataforma del congreso, registros de los RFT (Recursos Federales Transferidos) del indicadores y proyectos de segundo trimestre FISM, reporte financiero de primer y segundo trimestre FISM, indicadores, reportes financieros y proyectos de primer y segundo trimestre FORTAMUN; así como evidencia de la participación del personal de la supervisión en bitácora de obra, estimaciones, números generadores, reporte fotográficos y terminación de la obra, y evidencia de la revisión de la integración de los Expedientes Técnicos Unitarios de la obra No. 2020302010092; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## EJECUCIÓN

En el periodo de solventación proporcionaron documentación referente a la elaboración del servicio, sin embargo, no exhibieron completo el soporte documental de la elaboración del servicio de acuerdo a los conceptos pagados en el finiquito del servicio, dichas documentales se describen en el párrafo anterior, aunado a lo anterior y dado que los conceptos se encuentran pagados como unidad de "Trabajo Mensual", al presentarse incompletos según los alcances establecidos, se observa la totalidad del paquete, por lo que no se justifica el señalamiento.

Derivado de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, al no contar con soporte documental de la elaboración del servicio, por lo que no justificaron el monto de \$2,182,656.00 (Dos millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en el servicio resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,182,656.00 (Dos millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), observando lo siguiente:

No cuenta con las garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a los términos de referencia, a lo programado y a plena satisfacción del Ente, no se hace constar haber cumplido con los trabajos, si se cumplió con la Entrega – Recepción y se emitió la garantía correspondiente.

Si los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

## B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el total de la documentación comprobatoria del gasto del servicio, además por supervisar obras con otra fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,182,656.00 (Dos millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número: TM-201/2020/002 DAÑ</b>	<b>Número de Servicio: 2020302010002</b>
<b>Descripción del Servicio:</b> Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales (elaboración de proyectos para ejecución de obra) para el Municipio de Zongolica, Veracruz.	<b>Monto pagado:</b> \$916,400.00 <b>Monto contratado:</b> \$916,400.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## GENERALES:

Los trabajos se refieren a la prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos integrales (elaboración de proyectos para ejecución de obra) consistentes a 6 proyectos en diversas localidades del Municipio de Zongolica.

## DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes de la contratación del servicio se detectó que proporcionaron contrato, alcances del contrato y finiquito del servicio; en el periodo de solventación proporcionaron, bitácora, dictamen de verificación de la existencia de estudios o proyectos sobre la materia en los archivos del Ente, sin embargo, no exhibieron: garantía de cumplimiento y vicios ocultos; asimismo, de la evidencia de la elaboración de los 5 proyectos se tiene lo siguiente:

1. “Ampliación de drenaje sanitario en El Tenango, Zongolica, Ver.”

Para el primer proyecto, se detectó que cuenta con validación emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); en el periodo de solventación proporcionaron memoria descriptiva y de cálculo, números generadores, antepresupuesto, catálogo de conceptos, programa de obra y solapas de planos firmados.

2. “Modernización de camino Atexoxocuapa con concreto hidráulico del km 0+000 al km 0+580, municipio de Zongolica, Ver.”

Para el segundo proyecto, se detectó que cuenta con validación de proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) y validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); en el periodo de solventación proporcionaron memoria descriptiva firmadas por el Director de Obras Públicas, memoria de cálculo, estudio geométrico e hidrológico, memoria de cálculo de áreas de corte y terraplén, elevaciones y espesores de terreno y subrasante, volúmenes de

capas de sección, especificaciones de alcantarillas, presupuesto, catálogo de conceptos, secciones de proyecto y existentes, justificación de pendientes de descanso y planos de obra de planta topográfica, señalética, perfil topográfico, secciones y alcantarillas; sin embargo carece de estudio de ingeniería de tránsito, estudio geotécnico, proyecto de evaluación y rehabilitación del pavimento existente, estudios de drenaje, Informes Fotográficos, liberación del derecho de vía y manifestación de impacto ambiental emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); asimismo la memoria descriptiva y los planos no tienen la firma del responsable.

3. “Modernización de camino Yoloxochio-Mochichino 0+000 al 0+420”

Para el tercer proyecto, se detectó que cuenta con validación de proyecto por la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); en el periodo de solventación proporcionaron memoria descriptiva firmadas por el Director de Obras Públicas, memoria de cálculo, estudio geométrico e hidrológico, memoria de cálculo de áreas de corte y terraplén, elevaciones y espesores de terreno y subrasante, volúmenes de capas de sección, especificaciones de alcantarillas, presupuesto, catálogo de conceptos, secciones de proyecto y existentes, justificación de pendientes de descanso y planos de obra de planta topográfica, señalética, perfil topográfico, secciones y alcantarillas con firma del responsable de su elaboración; sin embargo carece de estudio de ingeniería de tránsito, estudio geotécnico, proyecto de evaluación y rehabilitación del pavimento existente, estudios de drenaje, informes fotográficos, liberación del derecho de vía y manifestación de impacto ambiental emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); asimismo la memoria descriptiva no tiene la firma del responsable.

4. “Modernización del camino San Antonio La cumbre - Zapaltecatl, con concreto hidráulico del km 0+000 al 0+050, Municipio de Zongolica”

Para el cuarto proyecto, se detectó que cuenta con validación de proyecto por la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); en el periodo de solventación proporcionaron memoria descriptiva firmadas por el Director de Obras Públicas, memoria de cálculo, estudio geométrico e hidrológico, memoria de cálculo de áreas de corte y terraplén, elevaciones y espesores de terreno y subrasante, volúmenes de capas de sección, especificaciones de alcantarillas, catálogo de conceptos, secciones de proyecto y existentes, justificación de pendientes de descanso y planos de obra de planta topográfica, señalética, perfil topográfico, secciones y alcantarillas con firma del responsable de su elaboración; sin embargo carece de Estudio de ingeniería de tránsito, Estudio Geotécnico, Proyecto de evaluación y rehabilitación del pavimento existente, Estudios de drenaje, Informes Fotográficos, Liberación del derecho de vía y Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); asimismo la memoria descriptiva no tiene la firma del responsable y no presentaron el presupuesto del proyecto.

5. Sistema múltiple de agua potable por gravedad Atexoxocuapa-Xochitepec-Zomajapa”, el cual se divide en dos, “Construcción de línea de conducción de agua potable (Manantial-Atexoxocuapa)” y “Construcción de línea de conducción de agua potable y tanque de almacenamiento (Xochitepec - Zomajapoa) Municipio de Zongolica, Ver.”,

Para el quinto proyecto, se detectó que cuenta con validaciones emitidas por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) correspondientes a los dos proyectos; en el periodo de solventación proporcionaron memoria descriptiva y memoria de cálculo integrales, diseño de línea con memoria de cálculo, desinfección del agua, reporte fotográfico y planos de detalle de caja rompedora de presión, planta general, topográficos, estructurales y de fontanería; números generadores, antepresupuesto, catálogo de conceptos, especificaciones.

Resultando en un incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Asimismo, resultado de la revisión a la comprobación de los recursos, se observó que derivado de la revisión de los alcances del servicio, se tiene que proporcionaron evidencia de la ejecución de los 6 proyectos ejecutivos; sin embargo, no exhibieron la totalidad de la documentación que debe integrar cada uno de los proyectos de acuerdo a los términos de referencia, dichas documentales se describen en los párrafos anteriores; aunado a lo anterior, al encontrarse pagados en el finiquito como unidad de “Servicio” y al presentarse incompletos según los alcances establecidos en los términos de referencia presentados, se observa la totalidad del paquete; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132, 133 y 236 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro al fondo dado que el servicio se encontró finiquitado.

## B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por conceptos del servicio no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$916,400.00 (Novecientos dieciséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberán ser objeto de reintegro por el prestador de servicios, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que el servicio se encontró FINIQUITADO.

<b>Observación Número:</b> TM-201/2020/004 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020302010009
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de campo deportivo en Cotlaixco, en la localidad de Cotlaixco.	<b>Monto pagado:</b> \$1,596,667.50 <b>Monto contratado:</b> \$1,596,667.50
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción de un campo deportivo en la localidad de Cotlaixco; el desarrollo del proyecto contempla trabajos preliminares que comprenden formación y compactación del terraplén, construcción de un muro de contención a base de mampostería, suministro y colocación de porterías, así como trabajos de cercado perimetral del campo.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito de obra; en periodo de solventación proporcionaron estudio de mercado de la región y prueba de laboratorio de Grado de Compactación; sin embargo no cuenta con acreditación de la propiedad del predio; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**PLANEACIÓN.**

En periodo de solventación proporcionaron contrato de promesa de donación de fecha 3 de marzo de 2021, donde el donante manifiesta su deseo de donar un predio en favor del H. Ayuntamiento con la finalidad de que construya un campo deportivo y que se compromete a realizar las gestiones necesarias para formalizar la donación correspondiente; anexando documentación oficial del donante, constancia de posesión parcelaria, convenio de cesión de derechos agrarios, certificado parcelario número 000000318012 que ampara la parcela número 426 Z-1 P1/1 del ejido Cotlaixco de fecha 24 de mayo de 2001, firmado por el Delegado del Registro Agrario Nacional, anexando croquis de localización del predio; sin embargo, no exhibieron escritura del predio debidamente registrada o Acta de asamblea debidamente requisitada y avalada por los ejidatarios, con croquis correspondiente al área donada para la construcción de la obra, por lo que no es prueba plena de que esté a nombre del Ente y no se justifica que en el momento de la revisión realizada en el año posterior a la ejecución de los trabajos, no mostraran el documento soporte del proceso de planeación de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o

ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Héctor Sánchez Velázquez y José Miguel Pelayo Sánchez, Responsable Técnico y Auditor Técnico respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Héctor Sánchez Velázquez, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-015, se constituyeron en el sitio de la obra el 19 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Edgar Iván Lebres León, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 037/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.768690 latitud norte, -96.952160 longitud oeste, en la localidad de Cotlaixco, en el Municipio de Zongolica, Ver., con contrato, finiquito y planos finales de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por falta de acreditación de la propiedad, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,596,667.50 (Un millón quinientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-201/2020/005 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020302010035
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de línea de conducción de agua potable y tanques de almacenamiento (Xochiatepec - Zomajapa) en la localidad de Zomajapa	<b>Monto pagado:</b> \$1,830,130.33 <b>Monto contratado:</b> \$1,830,130.33
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de línea de conducción de agua potable y tanques de almacenamiento (Xochiatepec - Zomajapa) en la localidad de Zomajapa, municipio de Zongolica, Ver; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de 10 cajas de operación de válvulas de sección 0.70 x 0.70 m, suministro de 1,851.11 ml de tubo Fo. Ga de 2" cédula 40, suministro de 765.66 ml de tubo Fo. Ga de 2 1/2" cédula 40, construcción de tanque superficial de concreto reforzado de capacidad de 20 m<sup>3</sup> en

Xochiotepec, construcción de tanque superficial de concreto reforzado de capacidad de 30 m<sup>3</sup> en Zomajapa, y trabajos de fontanería de llegada a los tanques de almacenamiento.

El Municipio de Zongolica no cuenta con una Oficina Operadora de la CAEV que proporcione los servicios de drenaje y agua potable en distintos puntos del Municipio, por lo que el Comité de Contraloría Social es la Instancia correspondiente encargada de su operación.

## **DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron validación del proyecto por Comisión del Agua del estado de Veracruz (CAEV) de manera extemporánea a la fecha de contratación de la obra, contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron estudio de mercado del presupuesto base, bitácora de obra y pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; sin embargo, no exhibieron acreditación de propiedad del predio donde se desplantaron los tanques superficiales; asimismo, la garantía de cumplimiento se mostró con fecha posterior a la fecha de contratación de la obra y las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de presión hidrostática; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación proporcionaron copias certificadas por el Secretario del H. Ayuntamiento de Constancias de Posesión y Donación de los predios donde se desplantaron los tanques superficiales, sin embargo, no exhibieron las escrituras de los predios debidamente registrada o las actas de asamblea ejidal debidamente requisitadas, sea cual sea su caso, que acrediten la propiedad de los predios donde se desplantaron los tanques superficiales, por lo que no garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; derivado de lo anterior, no se justifica un monto pagado para dichos trabajos resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de **\$380,925.95 (Trescientos ochenta mil novecientos veinticinco pesos 95/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Héctor Sánchez Velázquez y José Miguel Pelayo Sánchez, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Héctor Sánchez Velázquez, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-015, se constituyeron en el sitio de la obra el 22 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Edgar Iván Lebres León, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 037/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.688000 latitud norte, -96.925030 longitud oeste, en la localidad de Zomajapa, en el Municipio de Zongolica, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por falta de acreditación de la propiedad, en específico donde se desplantaron los tanques superficiales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$380,925.95 (Trescientos ochenta mil novecientos veinticinco pesos 95/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-201/2020/006 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2020302010050
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de muros firmes en Laguan Ixpaluca, tercera etapa, en la localidad de Ixpaluca.	<b>Monto pagado:</b> \$694,414.38 <b>Monto contratado:</b> \$694,414.38
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de 24 muros firmes en la localidad de Laguna Ixpaluca; el desarrollo del proyecto contempla cimentación, estructura de concreto con cadena de desplante, castillos y cadena de cerramiento, así como muros de block.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato, finiquito de obra, sin encontrar hallazgos significativos.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Héctor Sánchez Velázquez y José Miguel Pelayo Sánchez, Responsable Técnico y Auditor Técnico respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Héctor Sánchez Velázquez, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-015, se constituyó en el sitio de la obra el 2 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Edgar Iván Lebres León, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 037/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.707750 latitud norte, -96.977890 longitud oeste, en la localidad de Ixpaluca, en el Municipio de Zongolica, Ver., con contrato, finiquito y planos finales de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que no cuentan con puertas, ventanas y losa al no formar parte de los alcances de la obra, por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno, para dar seguimiento a su terminación y correcta operatividad.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes; mediante la cual expresan que los muros se encuentran terminados y apegados a los lineamientos de bienestar; sin embargo, no exhibieron evidencia suficiente y pertinente que demuestre que la construcción de los muros firmes fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente; por lo que prevalece el señalamiento notificado.

Derivado de lo anterior y resultado de la visita realizada, se observó que el rubro de los trabajos realizados para los beneficiarios 3, 6, 19 y 23 de acuerdo al padrón de beneficiarios, no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, ya que durante la inspección física se observó que los muros firmes construidos no fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente; derivado de lo anterior, no se justifica un monto pagado para dichos beneficiarios resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$115,735.71 (Ciento quince mil setecientos treinta y cinco pesos 71/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, en específico de los beneficiarios número 3, 6, 19 y 23, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$115,735.71 (Ciento quince mil setecientos treinta y cinco pesos 71/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-201/2020/007 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020302010061
<b>Descripción de la Obra:</b> Mejoramiento de línea de conducción y tanques de almacenamiento de agua potable en la localidad de Loma de Dolores.	<b>Monto pagado:</b> \$2,122,938.78 <b>Monto contratado:</b> \$2,122,938.78
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## GENERALES:

Los trabajos se refieren al mejoramiento del sistema de agua potable de la localidad de Loma de Dolores; el desarrollo del proyecto contempla 1,120 ml de atraques de concreto, suministro e instalación de 3,008 ml de tubería de fierro galvanizado de 2" y 320 ml de 3", así como trabajos de construcción de 2 Tanques superficiales de concreto reforzado de 30 m3 de capacidad.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron validación del proyecto por Comisión del Agua del estado de Veracruz (CAEV), contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron acreditación de la propiedad del predio del tanque 2, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; estudio de mercado del presupuesto base y Acta de Entrega Recepción del Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social con fecha correcta de la terminación de los trabajos; sin embargo, no exhibieron acreditación de la propiedad del predio donde se encuentra construido el tanque elevado número 1; asimismo, el Acta de Entrega Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuenta con firma del Contralor Municipal; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## PLANEACIÓN

En el periodo de solventación proporcionaron copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de la Escritura pública con sello de Registro Público de la Propiedad del predio donde se construyó el tanque número 2; con lo que solventa lo respectivo al tanque número 2, toda vez que en el reporte fotográfico recabado en el periodo de comprobación se identificó que el tanque fue desplantado en el predio de la escuela, por lo que justifica el señalamiento respectivo; no obstante, para el tanque elevado mostraron

copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de la Constancia de Posesión y Donación del predio para la construcción del tanque número 1, sin embargo, no exhibieron la escritura del predio debidamente registrada que acredite la propiedad del predio donde se desplantó el tanque elevado, por lo que no garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; derivado de lo anterior, no se justifica un monto pagado para dichos trabajos resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$235,397.72 (Doscientos treinta y cinco mil trescientos noventa y siete pesos 72/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**B. REVISIÓN FÍSICA**

Los Ciudadanos Héctor Sánchez Velázquez y José Miguel Pelayo Sánchez, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Héctor Sánchez Velázquez, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-015, se constituyeron en el sitio de la obra el 12 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Edgar Iván Lebrés León, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 037/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.678366 latitud norte, -96.923302 longitud oeste, en la localidad de Loma de Dolores, en el Municipio de Zongolica, Ver., con contrato, finiquito y planos finales de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por falta de acreditación de la propiedad, en específico donde se desplantó el tanque elevado, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$235,397.72 (Doscientos treinta y cinco mil trescientos noventa y siete pesos 72/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-201/2020/009 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020302010079
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de línea de conducción en Tetlapanga, en la localidad de Tetlapanga.	<b>Monto pagado:</b> \$169,416.69 <b>Monto contratado:</b> \$169,416.69
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa

## GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación de línea de conducción en la localidad de Tetlapanga, Municipio de Zongolica, Ver.; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de instalación y prueba de 441 ml de tubería de fierro galvanizado de 2" de diámetro y suministro de 441 ml de tubo Fo.Ga. de 2" de diámetro cédula 40.

El Municipio de Zongolica no cuenta con una Oficina Operadora de la CAEV que proporcione los servicios de drenaje y agua potable en distintos puntos del Municipio, por lo que el Comité de Contraloría Social es la Instancia correspondiente encargada de su operación.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron catálogo de conceptos, factibilidad del proyecto emitida por el H. Ayuntamiento, especificaciones generales y particulares, estudio de mercado del precios unitarios del presupuesto base, reporte fotográfico de la estimación 1 (finiquito), Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y garantía de vicios ocultos; sin embargo, no exhibieron: factibilidad y validación de proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de presión hidrostática; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes en la que manifiestan que la obra se trata de mantenimiento de línea de conducción y por error en el registro se estableció el nombre de "rehabilitación de línea de conducción", anexando fotocopias de las identificaciones de quienes intervienen; no obstante, la acción de "Mantenimiento" se define como todas las acciones que tienen como objetivo mantener/preservar un objeto o restaurarlo a un estado en el cual pueda llevar a cabo alguna función requerida, siendo que los trabajos descritos se identifican como una rehabilitación y no como un mantenimiento, por lo que no acredita el señalamiento.

En la integración del expediente técnico unitario, no exhibieron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Los Ciudadanos Héctor Sánchez Velázquez y José Miguel Pelayo Sánchez, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Héctor Sánchez Velázquez, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-015, se constituyeron en el sitio de la obra el 4 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Edgar Iván Lebres León, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 037/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.677695 latitud norte, -96.927083 longitud oeste, en la localidad de Tetlapanga, en el Municipio de Zongolica, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, GPS y odómetro, encontrando la OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de validación por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## **C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la Validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz

(CAEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$169,416.69 (Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 69/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-201/2020/010 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020302010098
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de camino (acceso) saca cosecha en Tlacuilola (rumbo a la Joya) en la localidad de Tlacuilola.	<b>Monto pagado:</b> \$1,143,976.92 <b>Monto contratado:</b> \$1,143,976.92
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

#### GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de camino saca cosecha en la localidad de Tlacuilola; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de despalme, corte de terreno natural y formación y compactación de terraplén, así como rastreo para formación de la corona y trabajos de revestimiento.

#### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron bitácora de obra; asimismo, del proyecto mostraron planos del proyecto y estudios de mercado de la región, además, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada de las estimaciones de obra número 1 y 2 finiquito; sin embargo, no exhibieron validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) y resolutive de impacto ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA); asimismo las estimaciones de obra no cuentan con pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

#### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación proporcionaron apertura programática del 2020, donde indica que la construcción de caminos saca cosechas no requiere trámites, argumentando que la obra en cuestión corresponde ése rubro, el cual no necesita de la gestión de la aprobación y permisos del proyecto ejecutivo; sin embargo, el camino auditado de acuerdo a sus características se ubica dentro de la clasificación normativa de carretera tipo "D" cuya denominación geométrica es "Camino Rural" de acuerdo

al Manual de Proyecto Geométrico de carreteras 2018 de SCT, que a la letra dice “*son las que conforman la red alimentadora y que, de acuerdo con sus características geométricas y estructurales, prestan servicio dentro del ámbito municipal con longitudes relativamente cortas y estableciendo conexiones con la red secundaria; asimismo, tiene un ancho de calzada hasta de 7.00 mts*”, características que cubre el camino auditado, por lo que se clasifica como “Camino Rural”, por lo que no justifica la falta del trámite correspondiente; en virtud de lo anterior, por no contar con la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) y resolutive de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), prevalece el señalamiento notificado.

En la integración del expediente técnico unitario no presentaron la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

Asimismo, no exhibieron el resolutive de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracciones II y VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Los Ciudadanos Héctor Sánchez Velázquez y José Miguel Pelayo Sánchez, Responsable Técnico y Auditor Técnico respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Héctor Sánchez Velázquez, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-015, se constituyeron en el sitio de la obra el 20 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Edgar Iván Lebres León, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 037/2021, ubicando las

coordenadas de localización 18.743587 latitud norte, -96.906171 longitud oeste, en la localidad de Tlacuilola, en el Municipio de Zongolica, Ver., con contrato, finiquito y planos finales de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentan validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), además de resolutive de impacto ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la Validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), además de resolutive de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,143,976.92 (Un millón ciento cuarenta y tres mil novecientos setenta y seis pesos 92/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-201/2020/011 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2020302010138
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de línea de conducción de agua potable en Nochitla, en la localidad de Nochitla.	<b>Monto pagado:</b> \$499,989.97 <b>Monto contratado:</b> \$499,989.97
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

### GENERALES:

Los trabajos se refieren a la ampliación de la línea de conducción de agua potable de la localidad de Nochitla; el desarrollo del proyecto contempla suministro e instalación de 467.20 ml de tubería galvanizada de Ced. 40 de 38 mm (1 1/2"), 396.80 ml de tubería de 19 mm (3/4"), 492.80 ml de tubería de 13 mm (1/2"), así como trabajos relacionados con la construcción de 2 tanques de almacenamiento.

## **DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron estudio de mercado del análisis de precios unitarios del presupuesto base, garantías de cumplimiento y vicios ocultos; sin embargo, no exhibieron validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Acreditación de la propiedad del predio donde se desplantaron los tanques de almacenamiento; asimismo, las estimaciones de obra no cuentan con pruebas de laboratorio de presión hidrostática; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación no proporcionaron documentación para atender el señalamiento, ratificando que en la integración del expediente técnico unitario, no exhibieron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15, fracción II, 70, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

En el periodo de solventación proporcionaron copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de la Constancia de Posesión y Donación del predio donde se desplantó el tanque de almacenamiento, sin embargo, no exhibieron la escritura del predio debidamente registrada o el acta de asamblea ejidal debidamente requisitada, sea cual sea su caso, que acredite la propiedad del predio donde se

desplataron los tanques superficiales, por lo que no garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; derivado de lo anterior, no se justifica un monto pagado para dichos trabajos resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$87,934.88 (Ochenta y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Héctor Sánchez Velázquez y José Miguel Pelayo Sánchez, Responsable Técnico y Auditor Técnico respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Héctor Sánchez Velázquez, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-015, se constituyeron en el sitio de la obra el 28 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Edgar Iván Lebres León, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 037/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.540091 latitud norte, -96.915246 longitud oeste, en la localidad de Nochitla, en el Municipio de Zongolica, Ver., con contrato, finiquito y planos finales de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), además de acreditación de la propiedad del predio donde se desplanto el tanque de almacenamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15, fracción II, 70, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$499,989.97 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 97/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; independiente a lo anterior, por falta de acreditación de la propiedad del predio donde se desplataron los tanques de almacenamiento, se observó un monto de **\$87,934.88 (Ochenta y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto

observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por los trabajos realizados en la partida de tanque de almacenamiento.

<b>Observación Número:</b> TM-201/2020/013 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020302010151
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable en Totomochapa, en la localidad de Totomochapa.	<b>Monto pagado:</b> \$498,839.89 <b>Monto contratado:</b> \$498,839.89
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable en la localidad de Totomochapa; el desarrollo del proyecto contempla 28.83 m<sup>3</sup> de cemento de mampostería, 29.92 de elaboración de concreto f'c= 250 kg/cm<sup>2</sup>, 2,561 kg de acero de refuerzo del No. 4, así como trabajos de cercado perimetral.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron estudio de mercado de la región, pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y Acta de entrega recepción del Contratista al Ente Fiscalizable de fecha 18 de noviembre de 2020, sin embargo, no exhibieron la Validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y acreditación de la propiedad del predio donde se desplanto el tanque; asimismo, el Acta Entrega-Recepción del Contratista al Ente presenta fecha antes de la fecha de término de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación no proporcionaron documentación para atender el señalamiento, ratificando que en la integración del expediente técnico unitario, no exhibieron la validación del proyecto por la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores

y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15, fracción II, 70, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

En el periodo de solventación proporcionaron copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de Constancia de Posesión y Donación del predio donde se desplantó el tanque de almacenamiento; sin embargo, no exhibieron los trámites necesarios para que se formalice la donación, por lo que al no mostrar escritura del predio debidamente registrada o Acta de asamblea debidamente requisitada y avalada por los ejidatarios, con croquis correspondiente al área donada, no es prueba plena de que el predio esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Los Ciudadanos Héctor Sánchez Velázquez y José Miguel Pelayo Sánchez, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Héctor Sánchez Velázquez, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-015, se constituyeron en el sitio de la obra el 27 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Edgar Iván Lebres León, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 037/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.763920 latitud norte, -96.956570 longitud oeste, en la localidad de Totomochapa, en el Municipio de Zongolica, Ver., con contrato, finiquito y planos finales, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentan validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), además de acreditación

de la propiedad del predio donde se desplanto el tanque; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15, fracción II, 70, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); además de la acreditación de propiedad del predio donde se desplantó el tanque de almacenamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$498,839.89 (Cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 89/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-201/2020/014 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020302010152
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de camino (acceso) saca cosecha en Tonacalco (parte baja) en la localidad de San José Tonacalco	<b>Monto pagado:</b> \$719,183.16 <b>Monto contratado:</b> \$719,183.16
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción de camino saca cosecha en la localidad de San José Tonacalco; el desarrollo del proyecto incluye trabajos de trazo y nivelación del camino con equipo topográfico, despalme a 20 cm de profundidad en material tipo II para desplante de terraplenes, corte de 6,714.34 m<sup>3</sup> de terreno natural para apertura de camino en material tipo B, corte de 207.66 m<sup>3</sup> de terreno natural para apertura de camino en material tipo C, formación y compactación de terraplén y tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material de revestimiento.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron especificaciones generales y particulares, estudio de mercado del presupuesto base y finiquito de obra debidamente requisitado; sin embargo, no exhibieron la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), resolutive de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), asimismo las

estimaciones de obra carecen de pruebas de la laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## PLANEACIÓN

En el periodo de solventación proporcionaron apertura programática del 2020, donde indica que la construcción de caminos saca cosechas no requiere trámites, argumentando que la obra en cuestión corresponde a ése rubro, el cual no necesita de la gestión de la aprobación y permisos del proyecto ejecutivo; sin embargo, el camino auditado de acuerdo a sus características y a lo plasmado en el proyecto se ubica dentro de la clasificación normativa de carretera tipo “E” cuya denominación geométrica es “Camino Rural” de acuerdo al Manual de Proyecto Geométrico de carreteras 2018 de SCT, que a la letra dice *“son las que conforman la red alimentadora y que, de acuerdo con sus características geométricas y estructurales, prestan servicio dentro del ámbito municipal con longitudes relativamente cortas y estableciendo conexiones con la red secundaria; asimismo, tiene un ancho de calzada hasta de 4.50 mts”*, características que cubre el camino auditado, por lo que se clasifica como “Camino Rural”, por lo que no justifica la falta del trámite correspondiente; en virtud de lo anterior, por no contar con validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) y resolutive de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), prevalece el señalamiento notificado.

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

Asimismo, no presentaron el resolutive de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la

normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracciones II y VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Los Ciudadanos Héctor Sánchez Velázquez y José Miguel Pelayo Sánchez, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Héctor Sánchez Velázquez, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-015, se constituyeron en el sitio de la obra el 13 del mes de abril de 2020, en conjunto con el Ciudadano Edgar Iván Lebrés León, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 037/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.665450 latitud norte, -96.982650 longitud oeste, en la localidad de Palapa, en el Municipio de Zongolica, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, GPS y odómetro, encontrando la OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentan validación por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), además de resolutivo de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), debido a que la obra trata de la apertura de un camino; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## **C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); además de resolutivo de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$719,183.16 (Setecientos diecinueve mil ciento ochenta y tres pesos 16/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-201/2020/015 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020302010160
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de camino (acceso) saca cosecha en Zomajapa (entrada de San Francisco) en la localidad de Zomajapa.	<b>Monto pagado:</b> \$449,343.91 <b>Monto contratado:</b> \$449,343.91
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de camino saca cosecha en la localidad de Zomajapa; el desarrollo del proyecto incluye trabajos de trazo y nivelación del camino con equipo topográfico, despalme a 20 cm de profundidad en material tipo II para desplante de terraplenes, corte de 7,381.70 m<sup>3</sup> de terreno natural para apertura de camino en material tipo B, formación y compactación de terraplén.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron análisis de las propuestas (cuadro comparativo), bitácora de obra, planos del proyecto ejecutivo y actualizados de obra terminada, estudio de mercado del presupuesto base, factura de pago y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada de la estimación 1 finiquito; sin embargo, no exhibieron la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) y el resolutive de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA); asimismo, las estimaciones de obra carecen de pólizas de cheque y pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación proporcionaron apertura programática del 2020, donde indica que la construcción de caminos saca cosechas no requiere trámites, argumentando que la obra en cuestión corresponde a ése rubro, el cual no necesita de la gestión de la aprobación y permisos del proyecto ejecutivo; sin embargo, el camino auditado de acuerdo a sus características se ubica dentro de la clasificación normativa de carretera tipo "D" cuya denominación geométrica es "Camino Rural" de acuerdo al Manual de Proyecto Geométrico de carreteras 2018 de SCT, que a la letra dice "son las que conforman

*la red alimentadora y que, de acuerdo con sus características geométricas y estructurales, prestan servicio dentro del ámbito municipal con longitudes relativamente cortas y estableciendo conexiones con la red secundaria; asimismo, tiene un ancho de calzada hasta de 7.00 mts”, características que cubre el camino auditado, por lo que se clasifica como “Camino Rural”; por lo que no justifica la falta del trámite correspondiente; en virtud de lo anterior, por no contar con validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) y resolutivo de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), prevalece el señalamiento notificado.*

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter. fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

Asimismo, no presentaron el resolutivo de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracciones II y VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Los Ciudadanos Héctor Sánchez Velázquez y José Miguel Pelayo Sánchez, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Héctor Sánchez Velázquez, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-015, se constituyeron en el sitio de la obra el 27 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Edgar Iván Lebrés León, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 037/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.672213 latitud norte, -96.914180 longitud oeste, en la localidad de

Zomajapa, en el Municipio de Zongolica, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, GPS y odómetro, encontrando la OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentan validación por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), además de resolutive de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), debido a que la obra trata de la apertura de un camino; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), además de resolutive de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$449,343.91 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-201/2020/016 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020302010161
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de camino (acceso) saca cosecha en Tepepa II, en la localidad de Tepepa II.	<b>Monto pagado:</b> \$748,487.73 <b>Monto contratado:</b> \$748,487.73
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

### GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de camino saca cosecha en la localidad de San José Tepepa II; el desarrollo del proyecto incluye trabajos de trazo y nivelación del camino con equipo topográfico, corte de 6,247.84 m<sup>3</sup> de terreno natural para apertura de camino en material tipo B, corte de 1,102.56 m<sup>3</sup> de terreno natural para apertura de camino en material tipo C, formación y compactación de terraplén.

### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron planos de proyecto, especificaciones generales y particulares, estudio de mercado del presupuesto base, bitácora de obra; factura de pago,

croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico de la estimación 1 finiquito y Acta de entrega recepción del contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social, planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no exhibieron la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) y resolutivo de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA); asimismo, las estimaciones de obra carecen de pólizas de cheque y pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación proporcionaron apertura programática del 2020, donde indica que la construcción de caminos saca cosechas no requiere tramites, argumentando que la obra en cuestión corresponde a ése rubro, el cual no necesita de la gestión de la aprobación y permisos del proyecto ejecutivo; sin embargo, el camino auditado de acuerdo a sus características se ubica dentro de la clasificación normativa de carretera tipo "D" cuya denominación geométrica es "Camino Rural" de acuerdo al Manual de Proyecto Geométrico de carreteras 2018 de SCT, que a la letra dice *"son las que conforman la red alimentadora y que, de acuerdo con sus características geométricas y estructurales, prestan servicio dentro del ámbito municipal con longitudes relativamente cortas y estableciendo conexiones con la red secundaria; asimismo, tiene un ancho de calzada hasta de 7.00 mts"*, características que cubre el camino auditado, por lo que se clasifica como "Camino Rural"; por lo que no justifica la falta del trámite correspondiente; en virtud de lo anterior, por no contar con validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) y resolutivo de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), prevalece el señalamiento notificado.

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Publicas es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos

y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

Asimismo, no presentaron el resolutivo de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracciones II y VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Héctor Sánchez Velázquez y José Miguel Pelayo Sánchez, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Héctor Sánchez Velázquez, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-015, se constituyeron en el sitio de la obra el 9 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Edgar Iván Lebrés León, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 037/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.574580 latitud norte, -96.931560 longitud oeste, en la localidad de Tepepa II, en el Municipio de Zongolica, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, GPS y odómetro, encontrando la OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentan validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), además de resolutivo de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), debido a que la obra corresponde a la apertura de un camino; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), además de resolutivo de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$748,487.73 (Setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 73/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-201/2020/017 DAÑ	<b>Número de Servicio:</b> 2020302010210
<b>Descripción del Servicio:</b> Elaboración de estudios y proyectos para el municipio de Zongolica	<b>Monto pagado:</b> \$1,200,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,200,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la elaboración de estudios y proyectos en el municipio de Zongolica; el desarrollo del proyecto contempla la elaboración de Estudio y proyecto ejecutivo para la modernización de camino Comalapa-Tlacuilotepecatl Centro-Col. Modelo-El Aguaje-El Mirador, Km 0+000 – 9+283, Municipio de Zongolica.

**DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes **de la contratación del servicio** se detectó que presentaron contrato y finiquito del servicio por un monto de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación proporcionaron términos de referencia, bitácora del servicio y dictamen de verificación de la existencia de estudios o proyectos sobre la materia en los archivos del Ente; sin embargo, no exhibieron garantía de cumplimiento y garantía de vicios ocultos.

Por otra parte, referente al soporte de la ejecución del servicio que contempla Estudio y proyecto ejecutivo para la modernización de camino Comalapa - Tlacuilotepecatl Centro - Col. Modelo - El Aguaje - El Mirador, km 0 + 000 – 9 + 283. Municipio de Zongolica, Ver., mostraron especificaciones generales y particulares, planos generales y particulares, memoria de cálculo y Acta Entrega-Recepción del contratista al Ente; en el periodo de solventación proporcionaron: planos del proyecto conformado por planta general, terracerías, secciones, perfil topográfico, señalamiento operativo, alcantarillas, obras complementarias y plano de cuencas; registros de nivelación, registro de referencias, cálculo de coordenadas de trazo, reporte de seccionamiento, informe fotográfico, memoria descriptiva y memoria de cálculo, anexando croquis de ubicación de la obra y de bancos de materiales, perfil estratigráfico, informe de terracerías, bancos de terracerías, pruebas de ensaye de base en pavimento de concreto hidráulico, sin firma por parte del laboratorio, informe de estudio geotécnico, aforo vehicular, cálculo de tasa de crecimiento, proyección de TDPA, cálculo de ejes equivalentes, diseño de pavimento, cálculos de cuencas; estudio hidrológico, catálogo de conceptos y números generadores de volúmenes de obra debidamente requisitados; sin embargo, no cuentan con Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo

párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Asimismo, resultado de la revisión de la documentación presentada como evidencia de la ejecución del servicio y de acuerdo a los alcances descritos en los términos de referencia proporcionados en el periodo de solventación, se detectó que no exhibieron la totalidad de la documentación que debe integrar el proyecto, dado que el proyecto ejecutivo carece de Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); derivado a lo anterior, al encontrarse pagados en el finiquito como unidad de "Servicio" y al mostrarse incompletos según los alcances establecidos en los términos de referencia proporcionados en el periodo de solventación, se observa la totalidad del paquete; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132, 133 y 236 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro al fondo dado que el servicio se encontró finiquitado.

## B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por conceptos del servicio no ejecutados en su totalidad, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberán ser objeto de reintegro por el prestador de servicios, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que el servicio se encontró FINIQUITADO.

### **OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS**

<b>Observación Número: TM-201/2020/018 ADM</b>
<b>Descripción: Comprobación del Gasto Fuera de Norma</b>
En 25 de 66 obras y/o servicios revisados, identificadas con número 2020302010005, 2020302010007, 2020302010014, 2020302010016, 2020302010019, 2020302010021, 2020302010033, 2020302010034, 2020302010036, 2020302010039, 2020302010045, 2020302010063, 2020302010072, 2020302010073, 2020302010086, 2020302010089, 2020302010093, 2020302010112, 2020302010118, 2020302010140, 2020302010142, 2020302010148, 2020302010165, 2020302010166 y 2020302010167, no se integró correctamente el soporte documental de la comprobación de gastos por los trabajos ejecutados, lo cual limitó la verificación, control y costo de los conceptos de la obra; incumpliendo presuntamente los

servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de ejecución de las obras que omitieron soportar oportunamente mediante estimaciones con soportes técnicos y finiquito correspondiente los trabajos ejecutados en las obras, que garanticen la correcta aplicación del recurso.

<b>Observación Número: TM-201/2020/019 ADM</b>
--

<b>Descripción: Validación del Proyecto por la Dependencia Normativa</b>
--

En 4 obras de 63 revisadas, identificadas con número 2020302010016, 2020302010034, 2020302010086 y 2020302010165, la validación presentada es extemporánea, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación de las obras, en específico a los trámites ante las Dependencias Normativas de "Validaciones y Permisos" que garanticen el cumplimiento de las normas y especificaciones establecidas para el correcto funcionamiento de las obras.

<b>Observación Número: TM-201/2020/020 ADM</b>
--

<b>Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.</b>
--

En 6 obras de 66 revisadas, identificadas con número 2020302010020, 2020302010041, 2020302010086, 2020302010104, 2020302010111 y 2020302010166, no presentaron las Garantías de Cumplimiento y/o se detectaron irregularidades en su emisión.

En 7 obras de 66 revisadas, identificadas con número 2020302010020, 2020302010041, 2020302010045, 2020302010086, 2020302010104, 2020302010111 y 2020302010166, no se presentaron las Garantías de Vicios Ocultos, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex

servidores públicos responsables con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o en su caso la obligación del contratista a responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

<b>Observación Número: TM-201/2020/021 ADM</b>
<b>Descripción: Situación Física</b>

En 45 de las 63 obras de la muestra revisadas, identificadas con número 2020302010005, 2020302010006, 2020302010011, 2020302010013, 2020302010014, 2020302010018, 2020302010019, 2020302010020, 2020302010021, 2020302010028, 2020302010031, 2020302010034, 2020302010037, 2020302010038, 2020302010039, 2020302010040, 2020302010041, 2020302010042, 2020302010045, 2020302010053, 2020302010063, 2020302010069, 2020302010071, 2020302010072, 2020302010073, 2020302010074, 2020302010075, 2020302010083, 2020302010086, 2020302010087, 2020302010089, 2020302010090, 2020302010093, 2020302010104, 2020302010111, 2020302010112, 2020302010114, 2020302010118, 2020302010120, 2020302010131, 2020302010140, 2020302010150, 2020302010165, 2020302010166 y 2020302010167, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 7 de las 63 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2020302010007, 2020302010016, 2020302010033, 2020302010036, 2020302010062, 2020302010142 y 2020302010148, por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14, fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112, fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Número de obra**

**Descripción**

2020302010007

Construcción de techado para impartición de educación física en la escuela primaria Lic. Benito Juárez García de Ayojapa, segunda etapa, en la localidad de Ayojapa.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que no cuenta con firme de concreto al no formar parte de los alcances de la obra, por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno para dar seguimiento a su terminación y correcta operatividad.

**Número de obra**

**Descripción**

2020302010016

Ampliación de electrificación rural Las Palmas - Ruiz Cortinez en la localidad Las Palmas.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista SIN OPERAR, toda vez que al realizar la visita física de la obra se pudo apreciar que los trabajos cobrados en finiquito se encontraban ejecutados en su totalidad; sin embargo, no se encontraron conectados los corta fusibles, así mismo no todas las acometidas cuentan con medidores por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

**Número de obra**

**Descripción**

2020302010033

Construcción de muros firmes en Zacatal Chico, tercera etapa en la localidad de Zacatal Chico.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que no cuentan con puertas, ventanas y losa al no formar parte de los alcances de la obra, por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno para dar seguimiento a su terminación y correcta operatividad.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2020302010036	Construcción de muros firmes en Ixpaluca, tercera etapa, en la localidad de Ixpaluca.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que no cuentan con puertas, ventanas y losa al no formar parte de los alcances de la obra, por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno para dar seguimiento a su terminación y correcta operatividad.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2020302010062	Rehabilitación de camino en Loma de Dolores (parte baja) en la localidad de Loma de Dolores.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que al momento de la revisión física se identificó que una tubería de dren del muro de mampostería número 3, descargar a un costado de lo que presumiblemente se trata de una vivienda; por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno para realizar las medidas pertinentes y correcta operatividad.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2020302010142	Construcción de muros firmes en Totolacatla.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que no cuentan con puertas, ventanas y losa al no formar parte de los alcances de la obra, por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno para dar seguimiento a su terminación y correcta operatividad.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2020302010148	Ampliación de cancha deportiva en escuela primaria bilingüe Mártires de Independencia en la localidad de Providencia.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista SIN TERMINAR, toda vez que al momento de la revisión física se constató que faltan por ejecutarse todos los conceptos referentes a la partida de "Instalación eléctrica", hecho que quedó asentado en Acta circunstanciada de fecha 04 de mayo del 2021.

**Observación Número: TM-201/2020/022 ADM**

**Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios**

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$107,598,235.95 por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son; para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$760,960.00	\$383,960.00	\$6,270,960.00	\$4,750,200.00

\*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico a las obras que se auditaron como muestra, se identificaron inconsistencias en las obras 2020302010005, 2020302010007, 2020302010011, 2020302010014, 2020302010018, 2020302010019, 2020302010020, 2020302010021, 2020302010028, 2020302010031, 2020302010034, 2020302010040, 2020302010041, 2020302010053, 2020302010069, 2020302010071, 2020302010072, 2020302010073, 2020302010074, 2020302010083, 2020302010087, 2020302010089, 2020302010090, 2020302010111, 2020302010112, 2020302010114,

2020302010118, 2020302010120, 2020302010131, 2020302010142, 2020302010148, 2020302010165 y 2020302010167, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2020, se reportan 169 obras y servicios contratados por un monto total de \$105,498,011.60, encontrando lo siguiente:

- 125 obras y servicios contratados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
- 44 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia a los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 169 contratos se adjudicaron 133 a solo 14 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. Ing. Manuel Fernando Loyo Loyo con los siguientes números de obra: 2020302010006, 2020302010007, 2020302010011, 2020302010014, 2020302010023, 2020302010024, 2020302010028, 2020302010037, 2020302010038, 2020302010056, 2020302010062, 2020302010067, 2020302010070, 2020302010101, 2020302010107, 2020302010112, 2020302010116, 2020302010128, 2020302010129, 2020302010133, 2020302010147, 2020302010153, 2020302010154, 2020302010166 y 2020302010227.
2. C. José Juan Flores Hernández con los siguientes números de obra: 2020302010008, 2020302010012, 2020302010013, 2020302010018, 2020302010027, 2020302010061, 2020302010075, 2020302010094, 2020302010097, 2020302010104, 2020302010114, 2020302010117, 2020302010118, 2020302010120, 2020302010125, 2020302010126, 2020302010131, 2020302010132, 2020302010148, 2020302010151, 2020302010152, 2020302010158, 2020302010161, 2020302010162 y 2020302010167.
3. C. Micaela García Crescencio con los siguientes números de obra: 2020302010009, 2020302010030, 2020302010073, 2020302010074, 2020302010076, 2020302010089, 2020302010090, 2020302010113, 2020302010119, 2020302010122, 2020302010124, 2020302010134, 2020302010136, 2020302010159, 2020302010160 y 2020302010169.
4. C. Alfonso Aurelio Cabrera Suárez con los siguientes números de obra: 2020302010033, 2020302010042, 2020302010051, 2020302010063, 2020302010082, 2020302010091,

- 2020302010093, 2020302010098, 2020302010156, 2020302010157, 2020302010164 y 2020302010219.
5. C. Fernando Rodrigo Díaz Ramírez con los siguientes números de obra: 2020302010004, 2020302010015, 2020302010019, 2020302010026, 2020302010029, 2020302010039, 2020302010064, 2020302010087, 2020302010088, 2020302010095 y 2020302010096.
  6. C. Diana Rosa de León Hernández con los siguientes números de obra: 2020302010005, 2020302010022, 2020302010031, 2020302010036, 2020302010041, 2020302010044, 2020302010045 y 2020302010055.
  7. Arq. Humberto González del Carmen con los siguientes números de obra: 2020302010020, 2020302010021, 2020302010052, 2020302010053, 2020302010054, 2020302010086 y 2020302010142.
  8. C. Daniela Monserrat Díaz Ramírez con los siguientes números de obra: 2020302010035, 2020302010069, 2020302010072, 2020302010077, 2020302010079, 2020302010080 y 2020302010081.
  9. C. Alfonso Aurelio Cabrera Suárez con los siguientes números de obra: 2020302010078, 2020302010121, 2020302010123, 2020302010140 y 2020302010146.
  10. Ing. René Hermilo Hernández Rosas con los siguientes números de obra: 2020302010017, 2020302010083, 2020302010109 y 2020302010138.
  11. C. Félix Ramírez Domínguez con los siguientes números de obra: 2020302010025, 2020302010060, 2020302010105 y 2020302010143.
  12. C. Renato Quiahua Calihua con los siguientes números de obra: 2020302010003, 2020302010032 y 2020302010099.
  13. C. Essau Manuel Rosales Montiel con los siguientes números de obra: 2020302010059, 2020302010144 y 2020302010163.
  14. Grupo Constructor PIEPSER, S.A. de C.V. con los siguientes números de obra: 2020302010092, 2020302010130 y 2020302010165.

Resultando que, los servidores y/o ex servidores públicos presuntamente contravinieron con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del artículo 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal o incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

<b>TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 19</b>
---

## **OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

### **DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES**

<b>Observación Número: DE-201/2020/001 ADM</b>
--

Los saldos al 31 de diciembre de 2020 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2020, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2020, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Emissiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$4,250,013.49	\$4,187,956.53	-\$34,031.96

### REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

**Observación Número: DE-201/2020/002 ADM**

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados del Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 50, 54, 57 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 1, 4 fracción I inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	PLAZO	MONTO CONTRATADO
1	Crédito Simple	09/09/2014	34 Meses	\$45,960,000.00

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2**

### 5.2. Recomendaciones

Además de las observaciones señaladas, respecto de los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se formulan las siguientes recomendaciones:

#### RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

**Recomendación Número: RM-201/2020/001**

Presentar cifras consistentes y conciliadas en los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio, a fin de que puedan ser comparables, por lo que deberán elaborar e integrar a la información financiera, la conciliación entre los ingresos y egresos presupuestarios con los contables.

**Recomendación Número: RM-201/2020/002**

Establecer mecanismos que aseguren, que previo a que la Tesorería realice los pagos, exista la orden de pago debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda.

**Recomendación Número: RM-201/2020/003**

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados por aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado; además, de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

**Recomendación Número: RM-201/2020/004**

Incluir en el Presupuesto de Egresos, en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como, su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados Servidores Públicos Municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-201/2020/005**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación orientada a la inclusión de la perspectiva de género.

**Recomendación Número: RM-201/2020/006**

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo Municipal de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica, cartográfica, y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

**Recomendación Número: RM-201/2020/007**

Apegarse a los lineamientos establecidos en la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021 emitida por el Órgano de Fiscalización Superior y el H. Congreso del Estado de Veracruz, con la finalidad de que exista coordinación entre las autoridades salientes y entrantes, para con ello, realizar una transmisión de poderes ordenada y la vigilancia oportuna del mismo.

**Recomendación Número: RM-201/2020/008**

Establecer políticas y lineamientos definidos, que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

**Recomendación Número: RM-201/2020/009**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-201/2020/010**

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden, y/o en las Notas a los Estados Financieros, los montos por concepto de laudos laborales, bienes en comodato y las Asociaciones Público Privadas, APP's, con la finalidad de determinar los montos históricos.

**Recomendación Número: RM-201/2020/011**

Verificar que, en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con los requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**Recomendación Número: RM-201/2020/012**

Implementar acciones para realizar los pagos con las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o en su caso, la suspensión de los servicios.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 12**

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

**Recomendación Número: RT-201/2020/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la información correspondiente verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites correspondientes ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-201/2020/002**

Realizar oportunamente los trámites ante las Dependencias Normativas: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), Secretaría de Salud (SS), según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RT-201/2020/003**

Realizar el proceso licitatorio para las contrataciones de obra, conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y verificar la difusión de los procesos en los medios que corresponda.

**Recomendación Número: RT-201/2020/004**

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento destinando recursos elegibles de acuerdo a la localización y rubro de las obras.

**Recomendación Número: RT-201/2020/005**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RT-201/2020/006**

Verificar periódicamente por el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 6****RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****Recomendación Número: RDE-201/2020/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz entre el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a) Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b) Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

**Recomendación Número: RDE-201/2020/002**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a) Objetivos Anuales;
- b) Estrategias y Metas;
- c) Proyecciones de finanzas públicas:
  - 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  - 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e) Los resultados de las finanzas públicas:
  - 1. Resultados de Ingresos – LDF;
  - 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f) Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i) Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso; lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-201/2020/003**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-201/2020/004**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos, deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de este el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-201/2020/005**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible, a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-201/2020/006**

En caso de que durante el Ejercicio Fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-201/2020/007**

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente.

Art. 19 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-201/2020/008**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al Ente Público y ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior, y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que les son informados en los Oficios que les entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente, y
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldo con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).

<b>TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8</b>
---

### 5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

### 5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir faltas administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Zongolica, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-201/2020/005 DAÑ	\$400,000.00
2	FM-201/2020/006 DAÑ	2,997,217.98
3	FM-201/2020/007 DAÑ	63,176.59
4	FM-201/2020/014 DAÑ	159,400.00
	<b>Subtotal Financiero</b>	<b>\$3,619,794.57</b>
5	TM-201/2020/001 DAÑ	\$2,182,656.00
6	TM-201/2020/002 DAÑ	916,400.00
7	TM-201/2020/004 DAÑ	1,596,667.50
8	TM-201/2020/005 DAÑ	380,925.95
9	TM-201/2020/006 DAÑ	115,735.71
10	TM-201/2020/007 DAÑ	235,397.72
11	TM-201/2020/009 DAÑ	169,416.69
12	TM-201/2020/010 DAÑ	1,143,976.92
13	TM-201/2020/011 DAÑ	499,989.97
14	TM-201/2020/013 DAÑ	498,839.89
15	TM-201/2020/014 DAÑ	719,183.16
16	TM-201/2020/015 DAÑ	449,343.91
17	TM-201/2020/016 DAÑ	748,487.73
18	TM-201/2020/017 DAÑ	1,200,000.00
	<b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b>	<b>\$10,857,021.15</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$14,476,815.72</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2020 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.